

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

En la Gaceta de Madrid número 291, correspondiente al día 18 de Octubre último, se halla inserto el siguiente

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los estudios de la Facultad de Derecho comprenderán tres secciones:

- 1.ª Derecho civil.
- 2.ª Derecho canónico.
- 3.ª Derecho administrativo.

Los estudios de la espresada Facultad serán comunes en los cuatro primeros años, y habilitarán para recibir el grado de Bachiller, que será tambien comun á las tres secciones, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Los estudios posteriores al grado de Bachiller serán por lo general distintos para cada seccion, y habilitarán para el grado de Licenciado respectivamente en Derecho civil, en Derecho canónico ó en Derecho administrativo. Los estudios del Doctorado serán comunes á las tres secciones.

Art. 3.º Por regla general los Catedráticos, así numerarios como supernumerarios, darán leccion diaria. Los alumnos tendrán á lo menos dos lecciones diarias en el período del Bachillerato: en los otros períodos se distribuirán las enseñanzas en los términos que exijan su importancia respectiva y el mayor aprovechamiento de los escolares.

Art. 4.º Se prohíbe toda simultaneidad de carreras, Facultades y secciones que habilitan para profesiones ó grados diferentes, salvos siempre los derechos adquiridos por los alumnos ya matriculados en la forma que se determine.

Art. 5.º Los Profesores de Derecho romano y canónico adoptarán con preferencia libros de testo en latin para sus respectivas asignaturas.

Art. 6.º Las materias que han de estudiarse segun las reglas establecidas en cada un curso son las siguientes:

ESTUDIOS COMUNES NECESARIOS PARA RECIBIR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO.

Primer año.

Prolegómenos, Historia é Instituciones de Derecho romano. Leccion diaria.

Literatura española. Leccion diaria.

Economía política y Estadística (primer curso). Leccion alterna.

Segundo año.

Continuacion del Derecho romano. Leccion diaria.

Literatura latina. Leccion alterna.

Economía política y estadística (segundo curso). Leccion alterna.

Tercer año.

Reseña histórica de los Códigos españoles. Derecho civil y español, comun y foral. Leccion diaria.

Prolegómenos, noticia de las codificaciones é Instituciones de Derecho canónico. Leccion alterna.

Derecho político y administrativo (primer curso). Leccion alterna.

Cuarto año.

Derecho mercantil y penal. Leccion diaria.

Continuacion del Derecho canónico. Leccion alterna.

Continuacion del Derecho político y administrativo. Leccion alterna.

Probados estos cuatro años, el alumno podrá aspirar al grado de Bachiller en Derecho.

SECCION DE DERECHO CIVIL.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

Quinto año.

Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles. Leccion diaria.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Leccion diaria.

Sesto año.

Ampliacion del Derecho mercantil y penal. Leccion diaria.

Práctica forense. Leccion alterna.

Oratoria forense. Leccion alterna.

Probados estos dos años, el Bachiller en Derecho podrá aspirar al grado de Licenciado en Derecho civil.

SECCION DE DERECHO CANÓNICO.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

Quinto año.

Disciplina eclesiástica. Leccion diaria.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales. Leccion diaria (con los alumnos de quinto año de Derecho civil).

Sesto año.

Historia de la Iglesia. Concilios generales y particulares de España. Leccion diaria.

Derecho de las decretales ó ampliacion del Derecho canónico. Leccion alterna.

Juicios y procedimientos eclesiásticos. Leccion alterna.

Probados estos dos años, los Bachilleres en Derecho podrán recibir el grado de Licenciado en Derecho canónico.

Art. 7.º Los Licenciados en Derecho civil podrán aspirar en un solo curso al grado de Licenciado en Derecho canónico, y los Licenciados en esta seccion al de Licenciado en Derecho civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley. Para ello los Licenciados en Derecho civil estudiarán con los de Cánones el año sexto en los términos que que-

da establecido; y los Licenciados en Derecho canónico estudiarán en un curso la ampliacion del Derecho civil con los de quinto año y la práctica forense y oratoria forense con los de sexto, sin perjuicio de que en el grado de Licenciado deban dar pruebas de conocer en toda su estension el Derecho mercantil y penal.

Art. 8.º Los estudios propios del período de la Licenciatura en Derecho administrativo son los siguientes:

Quinto año.

Hacienda pública. Leccion diaria.

Derecho político comparado. Leccion alterna.

Sesto año.

Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demás naciones. Leccion diaria.

Derecho mercantil comparado. Legislacion de Aduanas. Leccion alterna.

Probados estos dos años, los Bachilleres en Derecho podrán recibir el grado de Licenciado en Derecho administrativo.

Los Licenciados en Derecho administrativo podrán habilitarse en un año para el grado de Licenciado en Derecho civil; al efecto cursarán las asignaturas del quinto de dicha seccion, asistiendo además como los de sexto á los ejercicios de práctica forense, y debiendo dar pruebas en el grado de Licenciado de conocer el Derecho penal en su estension. Los Licenciados en Derecho civil podrán obtener el mismo grado en Derecho administrativo, ganando y probando las asignaturas del quinto año; la de Derecho mercantil comparado con los alumnos de sexto, y dando pruebas en el ejercicio del grado de conocer los tratados, usos y relaciones diplomáticas y comerciales de España con las demás naciones.

Art. 9.º Los estudios comunes para el Doctorado en todas las secciones son:

Filosofía del Derecho. Historia general del Derecho y sucinta noticia de los escritos y obras mas notables, especialmente de España. Leccion alterna.

Derecho internacional, público y privado. Lección alterna.

Legislación comparada. Lección diaria.

Los Licenciados en las dos secciones de Derecho civil y canónico, una vez probado el año sétimo, recibirán el grado de Doctor en ambas secciones: la misma regla se observará con los Licenciados en Derecho civil y administrativo. El que fuere Doctor en Derecho con limitación á cualquiera de las secciones y recibiere el grado de Licenciado en otra, añadirá á su título de Doctor el de la seccion en que se hubiere graduado, á cuyo fin se hará el oportuno cambio de diploma.

El que á la Licenciatura en las tres secciones reuniese el grado de Doctor, tomará el título de Doctor en la Facultad de Derecho.

Art. 10. Habrá Facultad de Derecho en sus tres secciones en la Universidad Central. Derecho canónico hasta la Licenciatura inclusive en la de Salamanca; Derecho administrativo hasta la Licenciatura inclusive en la de Barcelona. La seccion de Derecho civil continuará como en la actualidad en todas las Universidades.

Art. 11. El año preparatorio para la Facultad de Derecho se dará en el curso actual en la forma que estaba establecido; pero los alumnos deberán estudiar las asignaturas de Metafísica e Historia universal: si ganaren algún curso de Literatura, les será despues de abono en el año de Derecho respectivo.

Art. 12. Los Catedráticos de Derecho que por virtud de la nueva organización dada á la Facultad quedaren excedentes, gozarán de los beneficios que la ley les concede y serán preferidos para cubrir las vacantes que ocurran.

Art. 13. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Santander 8 de Noviembre de 1866.—José Jover.

La Alcaldía de la cárcel del partido de Laredo, dotada con el sueldo anual de 219 escudos, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes escritas por los mismos en la Secretaría del Gobierno de esta provincia dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios para probar los requisitos indispensables para desempeñar dicho cargo, prevenida en la Real orden de 12 de Febrero de 1850, reproducida para su cumplimiento en la Gaceta de 9 del corriente mes.

Santander 14 de Noviembre de 1866.—José Jover.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Sección 2.ª—Subasta de cajones de pino.

El día 24 del actual á las doce de su mañana se sacan á pública subas-

ta el número de cajones vacíos de pino que se espresan, los cuales han contenido tabacos y pólvora, según el pormenor siguiente:

Administraciones.	Núm. de cajones.
Castro.....	250
Cábezon.....	1,050
Entrambasaguas...	800
Laredo.....	200
Potes.....	400
Reinosa.....	300
Santoña.....	100
San Vicente.....	1,600
Torrelavega.....	6,000
Villacarriedo.....	50

Expresado acto tendrá lugar en cada una de la Administraciones subalternas de Rentas Estancadas que se dejan marcadas, bajo la presidencia de los respectivos Jefes de ellas con asistencia de escribanos, al tipo de 300 milésimas de escudo cada cajón, dividiéndose en lotes de 10, 20 y 30, no admitiéndose postura que no cubra este señalamiento, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de subasta, todo lo que garantizará satisfacción de referidos funcionarios y cuya adjudicación no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobación de la Direccion general del ramo.

Santander 12 de Noviembre de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta 90 rúbles señalados en el monte titulado «La Peña», perteneciente al Ayuntamiento de Espinama, cuyos árboles contienen 1,006 codos cúbicos de madera y 2 céntimos y han sido valuados en 1,006 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 14 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 10 de Noviembre de 1866.—El I. J. del distrito, José Ezquerro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Mollado.

En el pueblo de Silió, de este distrito, se halla en custodia desde hace dos meses, un novillo de las señas siguientes: edad como de cinco años, color de avellana oscura, gamas largas y calvas; tiene una O en el cuarto trasero derecho y una C en cada asta. Lo que se anuncia al público para que su dueño acuda á recogerle, previo pago de gastos.

Mollado 8 de Noviembre de 1866.—Diego Rodriguez.

Ayuntamiento de Recoín.

En el pueblo de Valles, de este distrito, se halla prendada una novilla por haberla cogido haciendo daño en su mies comun el día 23 del pasado Octubre, cuyas señas son las siguientes: edad de tres á cuatro años, colorada, ojeras entre blancas

y negras, astas semiaceradas. El que se crea su dueño acudirá al Alcalde pedáneo de referido pueblo, á quien pagando los gastos y daños causados se le entregará.

Recoín 10 de Noviembre de 1866.—Ramon Trueba.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: que el día 1.º del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, se rematará en la sala-audiencia de este Juzgado la casa número primero, calle del Arcillero de esta ciudad, que consta de almacenes, tres pisos y bohardillas, tasada en trescientos treinta y un mil ochenta reales, propia de D. Nicolás García Briz y de sus dos hijos menores D. Fernando y doña María del Carmen García Briz y Aja, vecinos de la villa de Madrid, y se vende á instancia de los mismos, en virtud de expediente incoado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista de dicha villa, ante el que tendrá lugar igual remate en el propio día y hora, y en ambos no se admitirá postura que no cubra la referida tasación, y á calidad también de que verificada la subasta se haga saber su resultado á los interesados, y de que estos presten su conformidad, pues que como expediente de jurisdicción voluntaria, se han reservado esta facultad.

Lo que se anuncia al público, así como que espresada finca se halla libre de todo gravámen, para que el que guste interesarse en la licitación concorra dicho día en cualquiera de ambos referidos Juzgados, en los que estarán de manifiesto las actuaciones, y entretanto en las escribanías de los respectivos actuarios.

Dado y firmado en Santander á 9 de Noviembre de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.ª, Urbano de Agüero.

D. Alfonso Manso, suplente de Juez de paz de esta villa, en funciones del de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente primer edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos abintestato de doña Hermenegilda Fernandez del Rivero, vecina que fué de Helguera en el valle de Iguña, en los cuales se ha instruido parte el Procurador D. Leandro Díez y Alonso en nombre de don Manuel Fernandez del Rivero, vecino de dicho Helguera, y en su vista he mandado fijar el presente en esta villa, y otro en el pueblo referido de Helguera, insertándose otro en el Boletín Oficial de la provincia, anunciando la muerte de la doña Hermenegilda sin testar, para que los que se crean con derecho á todos ó parte de los bienes que posea concurren á ejercitarle en el término de treinta días á contar desde su fijación é inserción, advertidos de pararse el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 9 de Noviembre de 1866.—Alfonso Manso.—P. S. M., Manuel M. Conde.

D. Alfonso Manso y Ortiz, licenciado en jurisprudencia, primer suplente de Juez de paz en esta vi-

lla de Torrelavega, ejerciendo la jurisdicción ordinaria de su partido por traslación del Juez de primera instancia y enfermedad del de paz etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á suceder á D. Francisco Corona, natural que se dice fué del pueblo de Miengo, y que falleció sin disposición testamentaria en la villa de Cienfuegos, Isla de Cuba, para que dentro del término de cuatro meses á contar desde el día en que este edicto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan por sí ó por medio de representación legítima á esponer lo que crean convenir á su derecho en el expediente de abintestato que con motivo á la muerte del D. Francisco pende en la Alcaldía mayor de dicha villa de Cienfuegos, apercibidos de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha cumplimentando un exhorto de refrenda Alcaldía.

Dado en Torrelavega á 9 de Noviembre de 1866.—Alfonso Manso.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de fincas.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Día 17 de Diciembre de 1866, ante el señor Juez de primera instancia don Pedro Mendiri y Lopez y Escribano D. Genaro Sierra, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Diócesis de Burgos.—Ayuntamiento de Valderredible.—Rústicas.—Menor cuantía.—Remate en esta capital y Reinosa. Fincas de la Fábrica de la Iglesia de Sobrepeña.

Números 4,038 al 4,107 del inventario y los mismos del de permutación.

4,088. Una tierra en Respondilla perteneciente á la Iglesia de Sobrepeña, al sitio de la Tablilla, cabida 9 celeminos; linda por Solano propiedad de los canónigos de Aguilar, Cierzo herederos de Juan Sainz y Regañon herederos de Alejandro Bárcena.

4,089. Otra tierra en dicho pueblo, al sitio de Viñuelas, cabida media fanega; linda por Solano herederos de Tomás Bárcena, Abrego camino real, Regañon Capellanía de Telleforo Recio.

4,090. Otra tierra en id., sitio de la Olmera, cabida media fanega; linda por Abrego Enrique Izquierdo y demás vientos ejido real.

4,091. Otra en el mismo sitio, cabida media fanega; linda por Ciarzo Juan García, Solano Beneficio de la Iglesia, Regañon ejido real.

4,092. Otra en id., sitio de la Pajarilla, cabida 4 celeminos; linda por Regañon Santos Gutierrez, Solano Faustino Peña, Abrego María Sánchez.

4,093. Otra en id., sitio de la

Serna, cabida 8 celemines; linda por Cierzo ejido real, Solano herederos de Micaela Susilla, Abrego los de Manuel Gil.

4,094. Otra en id., sitio de La Luenga, cabida 3 celemines; linda por Solano Juan Manuel Bárcena, Regañon y Cierzo Pedro Ruiz.

4,095. Otra en id., sitio de Vallejo, cabida 3 celemines; linda por Solano y Abrego Julian Bárcena y Cierzo Pedro Peña.

4,096. Otra en id., sitio del Real, cabida 3 celemines; linda a Cierzo Aniceto Peña, Regañon Juan Manuel Bárcena y demás vientos ejido real.

4,097. Otra en Sobrepeña, sitio de Palazuelos, cabida 5 celemines; linda por Solano Santos Gutierrez y demás vientos ejido real.

4,098. Una mata en dicho pueblo, sitio del Orcillo, cabida 5 celemines; linda al Cierzo Eusebio Lopez y demás vientos María Sanchez.

4,099. Otra en id., sitio de las Ho-gueras, cabida 3 celemines; linda al Cierzo Marcos Gonzalez y demás vientos ejido real.

4,100. Otra en id., sitio de los Oyuelos, cabida 2 celemines; linda por Cierzo herederos de Manuel Her-rero y demás vientos ejido real.

4,101. Otra al sitio de Avellanos, cabida 3 celemines; linda por Abre-go Narciso Montero, Regañon y Cier-zo ejido real.

4,102. Otra en Respendilla, sitio de las Viñuelas, cabida 2 celemines; linda al Regañon Santos Gutierrez y demás vientos ejido real.

4,103. Una tierra en Sobrepeña, sitio de la Penilla, cabida 3 celemi-nes; linda al Solano Lorenzo Gutier-rez y demás vientos ejido real.

4,104. Otra en Respendilla, sitio de Oyuelo, cabida uno y medio cele-mines; linda por Solano Florencio Alonso, Regañon Petra Puente y Cierzo Gregoria Bárcena.

4,105. Otra en dicho pueblo, si-tio de Palazuelos, cabida 2 celemines; linda por Regañon Aniceto Peña y demás vientos ejido real.

4,106. Un prado en Rebollar y Campo, sitio del Fresno, cabida una mostela; linda por Solano Saturnino Alonso, Cierzo Santos Gutierrez y Regañon Julian Corada.

4,107. Otro prado en Campo, si-tio de El Dujo, cabida una mostela; linda por Cierzo Julian Saiz, Regañon Matías Peña y Solano herederos de Gabriel Berzosa.

Estas fincas las lleva en renta don Alejandro Izquierdo, por las que paga en fin de año 13 escudos, y se han capitalizado en 292 escudos 500 milésimas, ó sean 2,925 rs. por los que se rematan.

Fincas de la Fábrica de la Iglesia de Cubillo de Ebro.

Números 4,235 al 4,260, 4,262 al 4,275 y el 7,139 del inventario y los mismos del de permutacion.

4,235. Una tierra en Cubillo, per-teneciente a la Iglesia del mismo pueblo, sitio de El Caño, cabida 4 celemines de sembradura; linda por Solano otra de Felipe Bedoya, Cierzo Pedro Gonzalez y demás vientos ejido real.

4,236. Otra en dicho pueblo, si-tio de Arrobado, cabida media fanega; linda por Solano y Regañon tier-ras del mayorazgo de Mateo Rodrí-guez y demás vientos ejido real.

4,237. Otra en el mismo sitio, ca-bida media fanega; linda por Solano y Abrego tierra de Tomás Sanchez y demás vientos ejido real.

4,238. Otra en id., sitio de los Herranes, cabida 4 celemines; linda por Abrego José Villalobos, Regañon mayorazgo de Mateo Rodriguez y Cierzo ejido real.

4,239. Otra en id., sitio de la Or-cada, cabida 4 celemines; linda al Abrego y Cierzo otras de Mateo Rodríguez, Regañon Ignacio Ruiz.

4,240. Otra en id., sitio de los Pradillos, cabida 4 celemines; linda por Solano y Regañon otra de Mateo Rodriguez, Cierzo Antonio Peña y Abrego otra de Manuel Martinez.

4,241. Otra en id., sitio de la Presa, cabida 4 celemines; linda por Abrego otra de José Lucio, Solano Celestino Martinez y demás el rio Ebro.

4,242. Otra en id., sitio del Mo-lino, cabida 4 celemines; linda por Cierzo Tomás Sanchez, Regañon eji-do real y Abrego Cirilo Bercedo.

4,243. Otra en dicho pueblo, sitio de los Padrones, cabida 3 celemines; linda por Solano y Cierzo ejido y ca-mino, Abrego José Villalobos y Re-gañon Eusebio Rodriguez.

4,244. Otra en el mismo sitio, ca-bida media fanega; linda al Cierzo y Solado camino, Regañon Emeterio Rodriguez.

4,245. Otra en id., sitio de Mata del Molino, cabida media fanega; linda por Cierzo Mata del Concejo, Regañon Sabina Garcia y Solano Vi-tores Lopez.

4,246. Otra en id., sitio de Cara-baina, cabida un celemin; linda al Cierzo Felipe Bedoya, Solano Manuel Martinez, Regañon Juan Martinez.

4,247. Otra al sitio de la anterior, cabida 3 celemines; linda por Solano Juan Martinez, Abrego José Puente y demás vientos ejido real.

4,248. Otra en el mismo sitio, cabida media fanega; linda por Re-gañon José Martínez, Cierzo Ignacio Ruiz y Abrego camino real.

4,249. Otra en id., sitio de la Cascajera, cabida una fanega; linda por Regañon y Abrego tierra del Be-neficio y Solano otra de Juan Mar-tinez.

4,250. Otra en id., sitio del Espe-sal, cabida un celemin; linda por Re-gañon Mateo Rodriguez y demás vientos Juan Martinez.

4,251. Otra en id., sitio de la Sa-lina, cabida 3 celemines; linda por Solano Mateo Rodriguez, Abrego rio Ebro y Cierzo Juan Martinez.

4,252. Otra al mismo sitio, cabi-da 3 celemines; linda por Solano Juan Martinez, Regañon Eduvigio Sanchez, Cierzo Mateo Rodriguez.

4,253. Otra en id., sitio de la Fuente, cabida 8 celemines; linda por Cierzo y Regañon Juan Martinez y Abrego Ignacio Ruiz.

4,254. Otra en id., sitio de Tras-casa, cabida media fanega; linda al Cierzo Juan Martinez, Solano Mateo Rodriguez y demás ejido real.

4,255. Otra en id., sitio de la Majada ó Trascasa, cabida 6 celemi-nes; linda por Cierzo y Regañon Juan Martinez, Solano José Puente.

4,256. Otra en id., sitio de Sola Iglesia, cabida media fanega; linda al Regañon y Abrego Mateo Rodrí-guez, Solano José de Lucio y Cierzo José Herrera.

4,257. Otra en Villanueva de la Nia, sitio del Ponton, cabida 4 cele-mines; linda al Solano Manuel Mar-tinez, Regañon y Abrego Mateo Rodrí-guez y Cierzo José Lucio.

4,258. Otra en dicho pueblo, si-tio de la Espina, cabida una fanega; linda por Abrego Pedro Andrés y de-más vientos ejido real.

4,259. Otra en id., sitio de la Are-nilla, cabida 2 celemines; linda por Solano Mateo Rodriguez, Abrego y Regañon tierras de la Iglesia de Vi-llanueva de la Nia.

4,260. Otra en id., sitio de la Ol-maza, cabida media fanega; linda por Cierzo Manuel Martinez y demás vientos ejido real.

4,262. Otra en id., sitio de Arro-castro, cabida 15 celemines; linda al Abrego y Regañon ejido real y Cier-zo Felipe Bedoya.

4,263. Otra en id., sitio del Pon-ton, cabida media fanega; linda por Abrego Juan Martinez y demás vien-tos ejido real.

4,264. Un prado en Cubillo; sitio de Trascasa, cabida una mostela de yerba; linda por Cierzo y Regañon con otro de Felipe Bedoya, y demás vientos con ejido real.

4,265. Otro prado en dicho pue-blo, sitio de la Era, cabida una mos-tela; linda por Solano otro de Juan Martinez, Regañon Teresa Martinez, y Abrego Víctor Lopez.

4,266. Otro en id., sitio de Bajo los Huertos del Peral, cabida media mostela; linda al Cierzo Juan Marti-nez, Abrego Mateo Rodriguez y Re-gañon Víctor Lopez.

4,267. Otro en id., sitio de los Huertos, cabida una mostela; linda por Abrego Celestino Martinez, Cier-zo Santos Martinez y Regañon ejido real.

4,268. Otro en id., sitio del Erion, cabida un carro; linda al Cierzo Ig-nacio Ruiz, Solano prado del Benefi-cio y demás vientos Juan Martinez.

4,269. Otro en id., sitio de la Ca-ñada, cabida medio carro; linda por Cierzo Mateo Rodriguez, Solano Jo-sé Lucio y Abrego Tomás Ruiz.

4,270. Otro en id., sitio de Pra-do Gerbal, cabida medio carro; linda al Solano Juan Martinez, Cierzo Ma-nuel Rodriguez y Abrego ejido.

4,271. Otro en id., sitio del Olmo Alto, cabida una mostela; linda al Abrego Mateo Rodriguez y demás vientos ejido real.

4,272. Otro en id., sitio de la Cuestecilla del Sendero, cabida media mostela; linda al Cierzo Mateo Rodrí-guez, Abrego Tomás Ruiz y Solano José Lucio.

4,273. Otro en id., sitio de la Ca-ñajuela, cabida una mostela; linda al Cierzo y Regañon Juan Martinez y demás vientos ejido real.

4,274. Otro en id., sitio de la Fuente, cabida media mostela; linda al Solano otro del Beneficio, Re-gañon Juan Martinez y Abrego José Vi-llalobos.

4,275. Una tierra en id., sitio de Resmona, cabida un celemin; lin-da al Solano y Cierzo Mateo Rodrí-guez y Abrego Manuel Martinez.

7,139. Otra en id., sitio de la Are-nilla, cabida 3 celemines; linda por Abrego Mateo Rodriguez, Cierzo Jo-sé de Lucio y Regañon Santos Marti-nez.

Estas fincas las lleva en renta don Pedro Hierro, que paga en fin de año 32 escudos, por lo que se han capi-talizado en 720, ó sean 7,200 reales por los que se rematan.

Fincas de la Fábrica de la Iglesia de Ruijas.

Números 4,343 al 4,363 del inven-tario y los mismos del de permuta-cion.

4,343. Un prado en Ruijas, per-teneciente a su Iglesia, al sitio de Prado Viejo, cabida 2 mostelas de yerba; linda al Cierzo con ejido del Concejo y demás vientos con otro de Manuel Lucio.

4,344. Otro en dicho pueblo, si-tio de la Cañada, cabida medio carro; linda al Cierzo otro de Vicente Her-nando, Abrego otro del vínculo de Carlos Saiz.

4,345. Una tierra en dicho pue-blo, sitio de las Grajas, cabida media fanega de sembradura; linda al Cier-zo camino real, Abrego ejido y tier-ra del vínculo de los herederos de Gaspar Bustamante.

4,346. Otra en el mismo sitio, ca-bida 8 celemines; linda al Cierzo ca-mino, Solano y Regañon tierra de José Lucio y Abrego ejido real.

4,347. Otra en dicho pueblo, si-tio de Coteruelo, cabida una fanega; linda al Cierzo otra de Dámaso Gallo, Solano Francisco Rodriguez y Abre-go Francisco del Castillo.

4,348. Otra tierra en dicho pue-blo, sitio del Molinillo, cabida 3 ce-lemines; linda por Abrego otra de Felipe Gutierrez y demás ejido real.

4,349. Otra en id., sitio de Esco-baleja, cabida media fanega; linda por Cierzo y Solano erial de Sebas-tian de la Peña y demás vientos ejidos.

4,350. Otra en id., sitio del Rebo-lledo, cabida una fanega; linda por Cierzo otra de herederos de Sebas-tian de la Peña, Solano Pedro Peña, Abrego y Regañon Julian Gonzalez.

4,351. Otra en id., sitio de Pe-ñas del Mazo, cabida media fanega; linda al Cierzo otra de Gregoria Pa-lacio, Solano la misma, Abrego y Regañon ejido.

4,352. Otra al sitio de la Presa, cabida una fanega; linda al Cierzo otra de Felipe del Castillo, Solano herederos de Sebastian de la Peña y Regañon ejido real.

4,353. Otra en el mismo sitio, ca-bida 8 celemines; linda al Solano he-dereros de Sebastian de la Peña, Abrego la Capellanía de Linares y Regañon herederos de Manuel Bus-tamante.

4,354. Otra al sitio de Vallizan, cabida 8 celemines; linda al Cierzo otra de Pedro Peña y Regañon erial de herederos de Francisco Ruiz Go-mez.

4,355. Otra en el mismo sitio, ca-bida una fanega; linda al Cierzo otra del vínculo de José Gonzalez, Solano prado de Victoria Gonzalez, Abrego tierra de Fernando Arnaz.

4,356. Otra al sitio de los Pozos, cabida media fanega; linda al Cierzo tierra de herederos de Lorenzo Pa-lacios, Solano otra de los de Marcos Somavilla, Abrego Vicente Gallo y Regañon ejidos.

4,357. Otra al sitio de Vallecillo, cabida media fanega; linda por Cier-zo otra de Cristóbal Peña, Solano el mismo, Abrego y Regañon erial de Juan Manuel de Bustamante.

4,458. Otra tierra dividida por un arroyo, al sitio de Salcedillo, ignóra-se su cabida; lindante al Cierzo con otra de los herederos de Inés Ruiz, Solano camino, Abrego herederos de Angela Saiz, y Regañon los de Igna-cio Peña.

4,359. Otra en dicho pueblo, sitio de Trasampian, cabida una fanega; linda al Cierzo otra de Pedro Peña, Solano otras del vínculo de Dámaso Gallo, Abrego ejido y Regañon tier-ra de Gregoria Palacio.

4,360. Otra al sitio de la Torqui-lla, cabida 4 celemines; linda por to-dos vientos con ejidos.

4,361. Otra el sitio de Peña Ca-ton, cabida media fanega; linda por Cierzo otra de María Lucio y Solano herederos de Francisco Peña.

4,362. Otra al sitio del Raposo, cabida 9 celemines; linda por Cierzo y Solano otras del vínculo de Vicen-te Gallo, Abrego una linde y Regañon herederos de José Amigo.

Estas fincas las lleva en renta don Enrique Lopez, que paga en fin de año 15 escudos, por lo que se han capitalizado en 337 escudos 500 milésimas, ó sean 3,375 rs. por los que se rematan.

Fincas de la Fábrica de la Iglesia de Sobrepenilla.

Números 3,960 al 3,982 del inven-

tario y los mismos del de permutación.

3,960. Una tierra en Sobrepenilla, perteneciente á su Iglesia, al sitio del Pasaje, cabida 2 fanegas de sembradura; linda por Cierzo propiedad de José Peña y demás vientos ejido real.

3,961. Otra en dicho pueblo y sitio de la Luenga, cabida 3 fanegas; linda por Cierzo propiedad de Gregorio Bárcena, Solano Isidora Perez y Abrego José Peña.

3,962. Otra en id., sitio del Arroyo de la Laviada, cabida fanega y media; linda al Cierzo propiedad de Mariano Lopez, y demás vientos con ejido real.

3,963. Otra en id., sitio de la Quebrantada, cabida una fanega; linda al Cierzo propiedad de Rafael Herrero, Abrego Bernardino de Lucio y demás vientos ejido real.

3,964. Otra al sitio de la Corinilla, cabida fanega y media; linda por todos vientos con ejido real.

3,965. Otra al sitio de la Poza de Erías, cabida fanega y media; linda al Abrego propiedad de Faustino Peña y demás ejido real.

3,966. Otra al sitio del Rebollo, cabida fanega y media; linda por Solano propiedad de Ventura Fernandez, Abrego Angela Herrera y demás vientos ejido real.

3,967. Otra al sitio de la Torca, cabida 4 celemines; linda por Cierzo propiedad de Melchora Martinez, Solano tierras del Beneficio de este pueblo y Abrego Ramon Garcia.

3,968. Otra al sitio del Arcillon, cabida fanega y media; linda por Cierzo propiedad de Rafael Herrero, Solano Gregorio Alonso y Abrego José Peña.

3,969. Otra al sitio de la Canal, cabida media fanega; linda por Cierzo propiedad de Matias Peña, Solano Rafael Herrero y Regañon Gregorio Bárcena.

3,970. Otra al sitio de la Cascajera, cabida 8 celemines; linda por Cierzo propiedad de Ramon Garcia, Solano Pedro Peña y demás vientos Gregorio Bárcena.

3,971. Otra al sitio de la Pastiza, cabida 3 celemines; linda por Cierzo propiedad de Julian Bárcena, Solano ejido real y Abrego Ramon Peña.

3,972. Otra al sitio de la Barcenilla, cabida 10 celemines; linda por Cierzo ejido real, Solano propiedad de Antonio Fernandez y Regañon ejido.

3,973. Otra en el lugar de Respendilla, sitio de la Oyuela, cabida fanega y media; linda por Cierzo y Solano ejido real, Abrego propiedad de Nicolás Varona.

3,974. Otra en dicho lugar, sitio de Peña Prao, cabida 4 celemines; linda por Cierzo tierra del Beneficio, Solano Gregorio Bárcena y demás vientos ejido real.

3,975. Otra en id., sitio del Bajo de la Cotorra, cabida 4 celemines; linda por Cierzo y Solano tierras de la Capellanía de Montecillo y demás vientos ejido real.

3,976. Un prado en Sobrepenilla, sitio de Bajo la Iglesia, cabida un carro de yerba; linda al Cierzo otro de Rafael Herrero, Solano Simon Amigo y Abrego Gregorio Varona.

3,977. Otro en id., sitio del Aniversario, cabida un carro; linda por Solano tierra de este Beneficio, Regañon Aniceto Santa María y Cierzo Peña.

3,978. Otro al sitio de la Oyada, cabida un carro; linda al Cierzo propiedad de Matias Peña, Solano Julian Peña y Abrego Gregorio Bárcena.

3,979. Otro en el mismo sitio, cabida medio carro; linda al Cierzo propiedad de Inocencio Gonzalez, Solano

Bernardino Lucio y Abrego Juliana Bárcena.

3,980. Otro al mismo sitio, cabida un carro; linda al Cierzo propiedad de Juan Izquierdo, Solano Julian Bárcena y Abrego José Barcena.

3,981. Otro al sitio de la Carretera, cabida medio carro; linda por Cierzo propiedad de Julian Bárcena, Abrego Gregorio Bárcena y Regañon Eduvigio Bárcena.

3,982. Otro al sitio del Teñidero, cabida medio carro; linda al Cierzo propiedad de Matias Peña, Abrego el Beneficio y Regañon Melchora Martinez.

Estas fincas las lleva en renta don Pedro Sierra, que paga en fin de año 18 escudos, por lo que se han capitalizado en 405, ó sean 4,050 reales, por los que se rematan.

Fincas del Beneficio de la Iglesia de La Serna.

Números 7,237 al 7,244 del inventario y los mismos del de permutación.

7,237. Un prado en la Serna, perteneciente al Beneficio de su Iglesia, al sitio de la Vega, cabida 3 carros de yerba; linda por Cierzo Anselmo Bárcena, Solano Felipe Alonso y Regañon propiedad de la Iglesia de Poblacion de Arriba.

7,238. Otro en dicho pueblo, sitio del Vallejo, cabida carro y medio; linda por Cierzo Anselmo Gorada, Solano Vitores Garrido, Abrego Melchor Garrido y Regañon Josefa Palacios.

7,239. Otro prado en dicho pueblo, sitio de la Moruna, cabida un carro; linda al Cierzo y Regañon Nicolás Lopez, Abrego Julian del Barrio y Solano Lucia Lopez.

7,240. Otro en el mismo sitio, cabida carro y medio; linda al Cierzo camino, Regañon Melchora Garrido y Abrego Ponciano Lopez.

7,241. Otro en dicho pueblo, sitio del Vallejo, cabida carro y medio; linda al Cierzo ejido real, Solano Fernando Somavilla y demás vientos ejidos.

7,242. Una tierra en dicho pueblo, sitio de Reostrillo, cabida 2 fanegas; linda al Cierzo Nicolás Lopez, Abrego Ambrosio Sainz y Regañon Nicolás Lopez.

7,243. Otra al sitio de la Oya, cabida 3 fanegas; linda al Cierzo ejido real, Solano y Regañon Fulgencio Garcia y Abrego Teresa Gomez.

7,244. Otra al sitio del Calvario, cabida fanega y media; linda por todos vientos ejido real.

Estas fincas las lleva en renta don Pedro Lopez, que paga anualmente 8 escudos 700 milésimas, por lo que se han capitalizado en 195 escudos 750 milésimas, ó sean 1,957 reales 50 céntimos por los que se rematan.

Fincas del Beneficio de la parroquia de Ruanales.

Números 7,235 y 7,236 del inventario y los mismos del de permutación.

7,235. Un prado en Ruanales, perteneciente al Beneficio de su parroquia, al sitio de las Herrañas, cabida medio carro; linda al Cierzo propiedad de Santiago Marlasca, Abrego Isidoro Marlasca y Solano herederos de Francisco Marlasca.

7,236. Otro prado en dicho pueblo, sitio de Prado Herrero, cabida una mostela; linda al Cierzo propiedad de Joaquin Gomez, Solano Luis Peña, Abrego prado de la Iglesia de este lugar.

Estas fincas las lleva en renta don Casildo Fernandez, que paga al año un escudo 400 milésimas, por lo que

se han capitalizado en 31 escudos 500 milésimas, ó sean 315 reales por los que se rematan.

Advertencias.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 20 plazos iguales de á 5 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará á razon del 3 por 100 anual.

3.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.^a El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido despues de su tasacion las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion que podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo dejare de tomar posesion en el término de un

mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, ó independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citando de evicción á la Hacienda.

7.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

8.^a A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Reinosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

Santander 8 de Noviembre de 1866.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Feria—mercado de toda clase de ganados en la villa de Treceño el primer domingo de cada mes.

Autorizado este Ayuntamiento por el Gobierno de S. M. para el establecimiento de una feria-mercado de toda clase de ganados y frutos agrícolas, en el primer domingo de cada mes, ha acordado se dé principio á referida feria-mercado el domingo próximo 4 de noviembre.

El sitio donde se ha de celebrar dicha feria será la plaza de la villa de Treceño, en el que se celebran las conocidas de San Bernabé y San Martin. Sabidas son de todos los traginantes de la provincia las comodidades que ofrece su hermosa plaza y estancia, reuniendo además la ventaja para los ganaderos de los buenos pastos que tiene dicha villa en sus inmediaciones, y por los que no exigirá retribucion alguna á los que concurren á su feria-mercado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los dignos habitantes de esta provincia.

D. Pedro Anneix, vecino de la villa de Ampuero y natural de Francia, oficio horticultor, acreditado en esta provincia mas de diez años, como lo justifican los dueños de las huertas y jardines que ha arreglado y plantado, ofrece al público lo siguiente, á precios equitativos. Veinte y cuatro mil árboles frutales de todas calidades de hueso y pepita, ingertos de tres á cinco años, y doce mil plantas espárragos de semillero de Holanda, de tres años, superiores, y plantas de semillero de hortaliza y semilla de todas clases, que venderá:

Los perales si se llevan por partida de ciento, 300 rs.

De quinientos en 1,250.

Y si es mas partida se arreglará.

Manzanos de las mejores clases se venden: llevando partida de ciento, á tres reales y medio cada uno, 350.

Y si es mas del ciento á tres reales cada planta.

El ciento de pavías, de ocho clases diferentes y de las mas superiores, en 400, y si se lleva mas partida se rebajará un cuartillo de real en cada árbol.

Briñones de tres clases, el ciento en 400 rs., y si es mas se rebajará el 20 por ciento.

Albérchigos, de ocho clases diferentes, el ciento 400 rs., y si es mas partida se rebajará el 25 por ciento.

Guindos ingertos de buena calidad, á 4 rs. uno.

Cerezos y ciruelos, á 4 rs. los primeros y 3 los segundos, advirtiendo que los ciruelos son de tres clases.

Espárragos, cada millar 140 rs., y un ciento 16.

Tambien vende plantas de hortaliza á precios arreglados y lo mismo semillas de todas clases.

Se ofrece á plantar los árboles de su cuenta si los dueños lo desean, dándoles los peones que necesite, y lo mismo á arreglar huertas y jardines conforme al arte.